

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Ildefonso Rojas García, sobre pago de indemnizaciones es como sigue:-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i don Ildefonso Rojas García, a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de Junio del año de 1931 hasta el 29 del mes de Abril del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 4.58 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley N° 8439, una indemnización anual de S/. 68,70 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 18 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión de los libros de planillas de la hacienda con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,236.60 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 68,70 por los 18 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 495308 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i a cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/. 1,223.80 que unida a la cantidad de S/. 12.80 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada, de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 21 de Junio de 1949.- Elías Iturri L.V.- A ruego de don Ildefonso Rojas García que no sabe firmar: Eligio Paredes.- - - - -

PROVEÍDO.- Trujillo, 21 de Junio de 1949.- Por presentado con el cheque N° 495308 por la cantidad de S/. 1,223.80 que se consiga por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Ildefonso Rojas García en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, ser tándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- A.E.VANINI.- - - - -

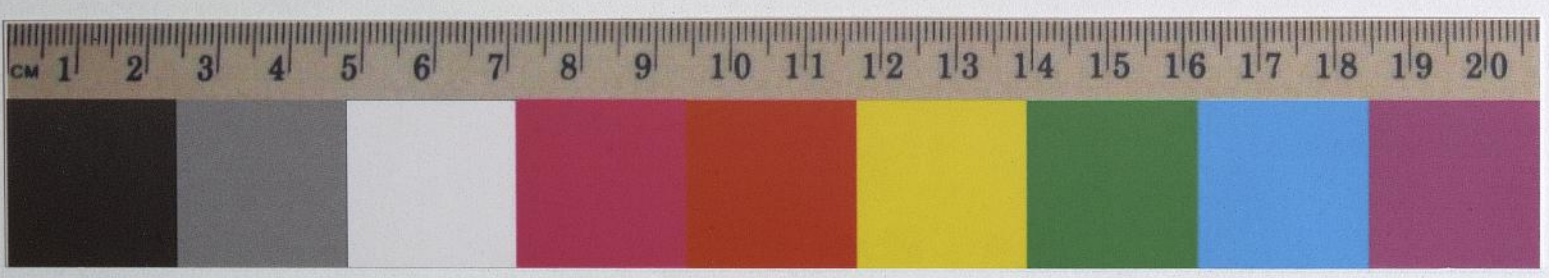
DILIGENCIA.- En Trujillo, a veinituno de Junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Ildefonso Rojas García con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,223.80 que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/. 1,223.80 en el cheque consignado que a su solicitud i por no saber firmar fue endosado a orden de don Eligio Paredes i dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital i firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M.ANGULO A.- Una huella digital.- Eligio Paredes.- A.E.VANINI.- - - - -

Así consta de sus originales a que me remito.-

AA-HCG. 1.1
Ca. 3
Do. 239
fs. 2

Trujillo, 21 de Junio de 1949.

Elías Iturri
EL AUXILIAR



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Ildefonso Rojas García, sobre pago de indemnizaciones es como sigue:-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y don Ildefonso Rojas García, a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de Junio del año de 1931 hasta el 29 del mes de Abril del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.58 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley N° 8439, una indemnización anual de S/. 68,70 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 18 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión de los libros de planillas de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,236.60 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 68,70 por los 18 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 495308 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y a cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/. 1,223.80 que unida a la cantidad de S/. 12.80 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada, de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 21 de Junio de 1949.- Elías Iturri L.V.- A ruego de don Ildefonso Rojas García que no sabe firmar: Eligio Paredes.- - - - -

PROVEIDO.- Trujillo, 21 de Junio de 1949.- Por presentado con el cheque N° 495308 por la cantidad de S/. 1,223.80 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Ildefonso Rojas García en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, señalándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- A.E.VANINI.- - - - -

DILIGENCIA.- En Trujillo, a veintuno de Junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Ildefonso Rojas García con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,223.80 que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/. 1,223.80 en el cheque consignado que a su solicitud y por no saber firmar fue endosado a orden de don Eligio Paredes y dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital y firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M.ANGULO A.- Una huella digital.- Eligio Paredes.- A.E.VANINI.- - - - -

Así consta de sus originales a que me remito.-

Trujillo, 21 de Junio de 1949.

